

INDUSTRIAS BURBUJAS

1. PRINCIPIOS GENERALES

Ante la ocurrencia de un evento en el Área Libre de Mosca de los Frutos se implementarán las medidas cuarentenarias establecidas en el Plan de Emergencia aprobado por la Resolución N° 152 del 27 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

La producción proveniente de un Área Regulada y cosechada a partir del 18 de abril de 2022 inclusive, cuyo destino sea la industrialización en un establecimiento ubicado en el Área Libre de Mosca de los Frutos, deberá cumplir sin excepción, con el tratamiento cuarentenario que establezca el SENASA, o dar cumplimiento a lo determinado en el presente anexo.

2. DEFINICIONES

- 2.1. Se entiende por Industria Burbuja aquella empresa donde se procesa la fruta para producir jugos, dulces, jaleas, mermeladas, pastas, pulpas, caldos, etcétera, y que reúne las condiciones descritas en el presente anexo, a efectos de ser habilitada fitosanitariamente por el SENASA, sin poner en riesgo la condición fitosanitaria del Área Libre de Mosca de los Frutos.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Las características que debe cumplir UNA (1) Industria Burbuja son las que se detallan a continuación:

- 3.1. El establecimiento se debe acondicionar mediante distintos elementos (malla antiáfida o similar, dobles cortinas plásticas, flujo laminar de aire, etcétera), que permitan asegurar la hermeticidad, evitando cualquier movimiento de insectos hacia afuera del mismo.
- 3.2. En primer lugar se deben presentar los planos/proyectos de la Industria Burbuja a la Dirección de Centro Regional del SENASA de la jurisdicción que corresponda, el que verificará, aprobará y habilitará fitosanitariamente la misma.
- 3.3. Las mallas utilizadas en el aislamiento del edificio no deben ser de una abertura mayor de UNO COMA CINCO MILÍMETROS (1,5 mm). Tomando en cuenta ese criterio se podrá usar:
 - 3.3.1. Malla antiáfida;
 - 3.3.2. Malla media sombra al CIEN POR CIENTO (100 %);

3.3.3. Doble malla media sombra al OCHENTA POR CIENTO (80 %).

3.4. Todos los accesos (personal, equipos, camiones) deberán contar con un sistema de doble puerta, flujo laminar u otro autorizado por el SENASA. Cualquier abertura que no se utilice deberá encontrarse precintada por el SENASA.

4. PROCEDIMIENTO GENERAL

4.1. Las cargas que ingresan deben hacerlo perfectamente aisladas e identificada con respecto a su origen (campo o empaque).

4.2. La Dirección de Centro Regional del SENASA de la jurisdicción que corresponda autorizará cada traslado de fruta, en forma particular, con las medidas de resguardo correspondientes. El mismo deberá ser solicitado de manera formal (nota) a la Dirección de Centro Regional del SENASA de la jurisdicción que corresponda con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación.

4.3. Será responsabilidad de la Dirección de Centro Regional del SENASA de la jurisdicción que corresponda supervisar que estos establecimientos trabajen en forma apropiada a fin de garantizar la condición fitosanitaria del Área Libre.

5. DEL TRANSPORTE

El transporte debe cumplir con las siguientes medidas:

5.1. La carga debe ser supervisada y certificada por el SENASA o por quien éste designe, procediendo al precintado de la carga en el área regulada y a su liberación en la industria.

5.2. El transportista debe llevar el Remito donde constará: origen y destino de la fruta, especie, kilos aproximados, dominio del vehículo y número/s de precinto/s.

5.3. Los vehículos utilizados serán evaluados para su autorización de manera particular por la Dirección de Centro Regional del SENASA de la jurisdicción que corresponda de acuerdo a las características de la Industria Burbuja.

6. PROCEDIMIENTO DE INGRESO A INDUSTRIA BURBUJA

6.1. Previo al ingreso de la fruta a la industria, el SENASA o quien éste designe verificará el cumplimiento de las medidas de resguardo del transporte y la documentación correspondiente, así como la inviolabilidad de los precintos.

6.2. Todo el material que no se destine a la industrialización (descarte), se colocará en un contenedor a los efectos de proceder a su eliminación. Las industrias serán las responsables de efectuar el correspondiente tratamiento químico al descarte, y su posterior enterra-

ANEXO II

miento. Estas tareas deberán ser supervisadas por personal de la Dirección de Centro Regional del SENASA de la jurisdicción que corresponda.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II - EMERGENCIA FITOSANITARIA SAN RAFAEL - MOSCA DE LOS FRUTOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.